



Quito, 1 de julio de 2015
Oficio No. JPRMF-0280-2015-F

Señor
Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO
Quito

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. SB-IG-INJ-2015-0195 de 5 de junio de 2015, recibido el 8 de junio del mismo año, mediante el cual remite a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera un proyecto de resolución para la delegación de la facultad para emitir reformas al plan de cuentas y descriptivos de los catálogos de cuentas de las entidades sujetas a su control.

Al respecto, comunico a usted que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria realizada el 30 de junio de 2015, resolvió contestarle en los siguientes términos:

El artículo 226 de la Constitución de la República, contiene el principio de legalidad de la administración pública, que establece las *"...instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*.


Por su parte, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: *"...Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso...."*.

El artículo 218 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las normas de control sobre contabilidad y estados financieros que dicten los organismos de control respectivos.



La expedición del Catálogo Único de Cuentas constituye una herramienta de gran valor que permite codificar de forma sistematizada las cuentas, así como delinear su dinámica e instrucciones generales para el registro de las transacciones, lo cual garantiza la confiabilidad y transparencia de la información contable, por lo que, es un elemento indispensable para que las entidades de control puedan realizar una efectiva supervisión del sistema, correspondiendo a las respectivas Superintendencias, dentro del ámbito de su competencia, emitirlos para todas las entidades que se encuentren bajo su control, y para los Fideicomisos del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado no siendo necesaria una delegación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para el efecto.

Atentamente,



Econ. Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA